



FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 00510 DEL 2025

*“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 00821 de 2024 a través de la cual se aprobó el proyecto presentado para la Región diecisiete (17) por **UNIÓN TEMPORAL MEGAINTERCONECTA 2**, en el marco de la Convocatoria Líneas de Fomento 2.0 de 2024 y se efectuó la asignación de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”*

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las que le confieren los numerales 1, 2 y 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, el artículo 5 de la Resolución MinTIC 3689 de 2023, el artículo 2 de la Resolución 04408 de 2025 que subrogó el artículo 1.3 de la Resolución 1725 de 2020

CONSIDERANDO QUE:

El Fondo Único de TIC o FUTIC, mediante Resolución 00821 de 2024 aprobó el proyecto para realizar el despliegue de 2.420 soluciones de acceso a internet fijo a hogar para la Región diecisiete (17) a la **UNIÓN TEMPORAL MEGAINTERCONECTA 2**, identificado con NIT No. **901.872.161-7** (en adelante Proveedor), garantizando la prestación del servicio por un tiempo mínimo de doce (12) meses, de los cuales seis (6) meses corresponden al tiempo exigido y seis (6) meses al tiempo adicional ofrecido por este.

Adicional a lo anterior, el plazo para la instalación de las 2.420 soluciones de accesos a internet fijo a hogar de la Región 17, fue pactado hasta el 31 diciembre de 2024, con inicio gradual de la etapa de operación conforme la aprobación de las metas de instalación.

Teniendo en cuenta lo anterior, a la fecha y conforme el seguimiento permanente al proyecto, desde el componente técnico se reporta el siguiente avance en el cumplimiento de las metas de instalación en el proyecto:

META DE ACCESOS	TOTAL ACCESOS APROBADOS	% DE AVANCE
2.420	2.420	100%

Respecto del avance financiero, a la fecha, el Fondo Único de TIC pagó al Proveedor la totalidad de los recursos asignados a la región y que fueron soportados por el Proveedor a la Interventoría, en dicho sentido se tiene un avance financiero del 100%.

Mediante alcance con radicado No. 251160013 del 29 de diciembre de 2025, la interventoría emitió un informe relacionado con el tiempo de operación de los accesos, señalando lo siguiente:

“(...)

1. La Resolución 00821 de 2024 establece como fecha de finalización del proyecto de la Región 17 el 31 de diciembre de 2025, constituyendo el límite máximo para la operación de todos los accesos instalados.
2. De conformidad con el artículo 6 de la Resolución 00821 de 2024, cada acceso debe contar con un periodo

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00510 DEL 2025 - HOJA No. 2

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 00821 de 2024 a través de la cual se aprobó el proyecto presentado para la Región diecisiete (17) por UNIÓN TEMPORAL MEGAINTERCONECTA 2, en el marco de la Convocatoria Líneas de Fomento 2.0 de 2024 y se efectuó la asignación de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

mínimo de doce (12) meses de operación (tiempo obligatorio + tiempo adicional ofertado).

3. *Durante el proceso de empalme, la Supervisión informó a la Interventoría que el ejecutor reportó la totalidad de los 2.420 accesos el 26 de diciembre de 2024. No obstante, de acuerdo a la revisión documental realizada por esta firma interventora, se evidenció que los accesos para la meta 3 no contaban con la totalidad de los requisitos requeridos en el anexo técnico del acto administrativo. Esta situación implicó que los accesos de la meta 3 iniciaran operación en fechas posteriores y, en consecuencia, no alcanzaran a completar el periodo mínimo de operación dentro de la vigencia de la resolución.*
4. *En virtud de lo anterior, se evidencia que los accesos que iniciaron operación de manera tardía no cumplirán con los doce (12) meses de operación al 31 de diciembre de 2025, configurándose un desfase frente al plazo de operación exigido por el marco normativo.*
5. *Según los registros de la Interventoría, el último reporte de accesos fue presentado por el ejecutor el 4 de abril de 2025, y hasta el 8 de abril de 2025 fueron aprobados por la interventoría, fecha en la que iniciaron la operación los accesos correspondientes a la meta 3. En consecuencia, el periodo de operación se extendería, como mínimo, hasta el 7 de abril de 2026, superando el plazo máximo previsto en la resolución.*
6. *Lo anterior, se presenta sin considerar el tiempo de reposición derivado de los indicadores definidos, que según comunicado del 252164471 del 02/10/2025 emitido por la Supervisión, quien definió:*

“(…)

- De exceder la fecha máxima de la resolución, se tramitan prórrogas administrativas para asegurar que la compensación llegue efectivamente a todos usuarios.*

(…)

- El modelo facilita cortes periódicos, información transparente y aplicación universal, minimizando el riesgo de exclusión y maximizando el bienestar colectivo.*

(…)

- El mecanismo permite recomposición equilibrada de los días de operación, cumpliendo con la finalidad del proyecto y los principios del régimen sectorial. (...)”*

De conformidad con esto, a corte del 31 de octubre de 2025, el ejecutor registra un tiempo de reposición acumulado de 17,5 días por cada uno de los 2.420 accesos asignados, sin que se cuente aún con la totalidad de análisis correspondiente a la operación de los Accesos de la meta 3, cuyo balance final se consideraría después de finalizado el periodo de ejecución de la etapa de operación que llega al límite de ejecución del acto administrativo.

Este tiempo se encuentra sujeto a incremento por:

- Los resultados de la medición mensual de indicadores realizada por la Interventoría,*

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00510 DEL 2025 - HOJA No. 3

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 00821 de 2024 a través de la cual se aprobó el proyecto presentado para la Región diecisiete (17) por UNIÓN TEMPORAL MEGAINTERCONECTA 2, en el marco de la Convocatoria Líneas de Fomento 2.0 de 2024 y se efectuó la asignación de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

- Y los tiempos muertos asociados a novedades de retiro y sustitución reportadas por el ejecutor.
- Presentación de facturas emitidas a los beneficiarios por la prestación del servicio.

Por lo anterior, la fecha necesaria para completar íntegramente el periodo mínimo de operación se ampliaría de manera proporcional en la medida en que se acumulen nuevas indisponibilidades, tiempos muertos por reporte de novedades, y entrega de la facturación a los beneficiarios.

Aspectos técnicos para resaltar:

Con respecto al análisis técnico se tiene que la cantidad de accesos requeridos por la entidad eran:

Departamento	Municipio	Conexiones
CESAR - SUR	AGUACHICA	1.125
CESAR - SUR	GAMARRA	153
CESAR - SUR	GONZÁLEZ	44
CESAR - SUR	LA GLORIA	175
CESAR - SUR	PELAYA	212
CESAR - SUR	RÍO DE ORO	171
CESAR - SUR	SAN ALBERTO	268
CESAR - SUR	SAN MARTÍN	272
		2.420

Ahora bien, para la región 17, la aprobación de la totalidad de las instalaciones se aprobó el 8 de abril de 2025, presentado el siguiente estado:

Meta	Aprobados	Porcentaje de ejecución
2.420	2.420	100%

El anterior reporte, nos indica que para esta región se cumplió el 100% de las instalaciones y a la fecha se está ejecutando la fase de operación que como se muestra a continuación, finaliza el 7 de abril de 2026 cuando se cumpla los 12 meses de operación de la meta 3:

Meta 1	Fecha fin operación	Meta 2	Fecha fin operación	Meta 3	Fecha fin operación
121	20/12/2025	1.089	20/12/2025	1.210	07/04/2026

Asimismo, como se puede observar, la prórroga solicitada no genera ningún impacto en el número total de instalaciones, y busca garantizar atender los tiempos totales de operación establecidas en la Resolución y el Proyecto, que resultaron de las condiciones establecidas en la convocatoria que definía una prestación del servicio por un término de seis (6) meses obligatorios y el ofrecimiento realizado por el ejecutor, que para el caso de la región 17 fueron seis (6) meses adicionales, para un total de doce (12) meses.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00510 DEL 2025 - HOJA No. 4

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 00821 de 2024 a través de la cual se aprobó el proyecto presentado para la Región diecisiete (17) por UNIÓN TEMPORAL MEGAINTERCONECTA 2, en el marco de la Convocatoria Líneas de Fomento 2.0 de 2024 y se efectuó la asignación de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

Aspectos financieros para resaltar:

Teniendo en cuenta las condiciones expuestas en el presente informe, y las instrucciones dadas por la Entidad, desde ningún punto de vista la prórroga requerida para esta región contiene recursos económicos y financieros adicionales o costos asociados que pueda reclamar el ejecutor a la Entidad contratante por ningún concepto para la debida y oportuna ejecución de la Resolución y sus documentos inherentes; así mismo, los ejecutores deben garantizar la prestación efectiva del servicio producto del desarrollo normal de cada resolución y que estará justificada con la facturación a los usuarios o beneficiarios de este proyecto, sin generar contraprestaciones adicionales a dichos usuarios, tal como lo menciona los término de referencia en su numeral 20.2.3 valor de la tarifa mensual (...) " Para analizar y diseñar el ofrecimiento relacionado con el valor de la tarifa mensual por el servicio de conectividad, el proveedor interesado deberá considerar las condiciones de financiación establecidos en la presente convocatoria ya que el valor del ofrecimiento deberá mantenerse durante los meses de operación indicados, sin que esto pueda representar una razón para incumplir las obligaciones a su cargo por esta convocatoria alegando un desequilibrio económico." (subrayado fuera del texto).

*De igual manera, como se indica en los términos de referencia en su numeral **4. Recursos para la financiación de los proyectos y el sub numeral 4.1 Distribución de recursos** “el presupuesto se distribuye en las regiones presentadas en el numeral 3 del presente documento para el fomento y fortalecimiento de los PRST con recursos para la inversión en el rubro de CAPEX, por lo cual se estructura una nueva convocatoria con condiciones diferenciales plasmadas en los documentos que integran el proyecto compartido.*

El CAPEX, Corresponde al despliegue de la infraestructura de acceso necesaria para prestar el servicio Internet fijo residencial en condiciones de calidad y asequibilidad, en distintas regiones del país el cual se realiza por una vez por cada acceso durante la ejecución del proyecto”.

Así las cosas, se puede concluir que los recursos del Fondo Único de TIC no financiarán el OPEX, que corresponde a la operación mensual para mantener o gestionar el servicio de acceso a Internet para usuarios o beneficiarios (hogar conectado). (...)

De igual manera la interventoría en el citado concepto presenta una conclusión, señalando lo siguiente:

“La Interventoría presenta a la Supervisión el informe de estado y ejecución de las condiciones definidas para la atención a la Resolución No. 00821 de 2024 y su anexo técnico, evidenciando que, dadas las condiciones operativas descritas y los tiempos efectivos de entrada en operación de los accesos correspondientes a la meta 3, se observa que el proyecto no alcanzaría a completar los doce (12) meses de operación exigidos por la Resolución, incluyendo el tiempo adicional ofertado por el ejecutor, el cual se extiende hasta el 31 de diciembre de 2025.

Lo anterior, genera efectos directos en el cumplimiento de los objetivos previstos en la Resolución 00821 de 2024 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MINTIC), en la medida en que incide tanto en el tiempo de operación establecido conforme a la oferta presentada por el ejecutor —aplicable a la totalidad de los beneficiarios— como en los periodos de compensación definidos en dicha Resolución. Estos efectos repercuten igualmente en la correcta aplicación de los periodos de compensación allí previstos y en aquellos determinados por la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), cuya observancia resulta obligatoria en virtud de la Ley 1341 de 2009 (Ley TIC) y el Decreto Único Reglamentario 1078 de 2015. En consecuencia, el ejecutor deberá garantizar

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00510 DEL 2025 - HOJA No. 5

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 00821 de 2024 a través de la cual se aprobó el proyecto presentado para la Región diecisiete (17) por UNIÓN TEMPORAL MEGAINTERCONECTA 2, en el marco de la Convocatoria Líneas de Fomento 2.0 de 2024 y se efectuó la asignación de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

el cumplimiento concurrente de las disposiciones contenidas en la Resolución 00821 de 2024 y en la regulación expedida por la CRC, asegurando la continuidad, eficiencia y legalidad en la ejecución de los proyectos financiados con recursos del FUTIC

Adicionalmente, del análisis técnico y financiero efectuado por esta Interventoría, se desprenden razones objetivas, sustentadas en criterios de transparencia, verificabilidad y evidencia documental, que inciden en el término de ejecución inicialmente previsto. En particular, dichas razones se relacionan con la implementación, seguimiento y cierre de los periodos de compensación y reposición definidos en la Resolución 00821 de 2024, así como la regulación aplicable en la materia. De esta manera, se garantiza que las conclusiones de esta Interventoría se fundamentan en parámetros técnicos y jurídicos imparciales, evitando apreciaciones subjetivas y asegurando la observancia de los principios de legalidad, eficiencia y continuidad en la ejecución de los proyectos financiados con recursos del FUTIC

Dichas circunstancias exigen una adecuada correspondencia entre los plazos de ejecución y las actividades previstas, de manera que se garantice el cumplimiento integral de los objetivos del programa en todas las fases del proyecto. Ello implica asegurar tanto la cobertura efectiva de los beneficiarios como la sostenibilidad operativa y financiera durante la planeación, implementación, seguimiento y cierre.

*En este sentido, y con fundamento en las condiciones establecidas en la Resolución No. 00821 de 2024 y en el pronunciamiento emitido por la Entidad del 02/10/2025, **esta firma interventora evidencia que, bajo los escenarios analizados, se identifica la necesidad de contar con un periodo adicional estimado no inferior a cuatro (4) meses para garantizar el cumplimiento de los tiempos mínimos de operación y del tiempo de compensación proyectado. Dicho horizonte llevaría la fecha estimada de finalización al 30 de abril de 2026. (...)**” Subrayado y negrita fuera de texto.*

En razón a lo expuesto, la Dirección de Infraestructura como responsable del seguimiento del proyecto Líneas de Fomento 2.0, mediante comunicado con radicado 252220899 del 30 de diciembre de 2025, manifestó acogerse al concepto emitido por interventoría Consorcio Inter-Líneas 2.0, concluyendo razonable y pertinente el término de prórroga en la medida que con esto se garantiza el cumplimiento de los tiempos mínimos de operación y del tiempo de compensación proyectado y calculados hasta el momento, además que no representa adición de recursos del Fondo Único de TIC por corresponder a la fase de operación que está a cargo del ejecutor conforme las condiciones establecidas en la convocatoria y el análisis presentado en el comunicado.

Así las cosas, se hace necesario modificar la Resolución 00821 del 2024 en el sentido de prorrogar por el término adicional de cuatro (04) meses el plazo de ejecución de la resolución para garantizar la prestación del servicio por el tiempo acordado entre las partes, es decir, mínimo doce (12) meses, de los cuales seis (6) meses corresponden al tiempo requerido obligatorio y seis (6) meses al tiempo adicional, conforme a la propuesta presentada por el ejecutor.

Por otra parte, y dada la necesidad de llevar a cabo algunas actividades de reposición de servicios por indisponibilidad generados durante la ejecución de la Resolución 00821 del 2024, resulta pertinente que la **vigencia** de la citada Resolución se extienda con miras a dar cumplimiento al tiempo de reposición, además



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00510 DEL 2025 - HOJA No. 6

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 00821 de 2024 a través de la cual se aprobó el proyecto presentado para la Región diecisiete (17) por UNIÓN TEMPORAL MEGAINTERCONECTA 2, en el marco de la Convocatoria Líneas de Fomento 2.0 de 2024 y se efectuó la asignación de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

de cumplir con lo establecido en el artículo 19 de la Resolución No. 3689 de 2023 expedida por el MinTIC, por lo que, una vez terminado el periodo de 12 meses de operación del proyecto, se suma un periodo máximo de hasta seis (06) meses como vigencia de la Resolución 00821 del 2024 por medio de la cual aprobó el proyecto para la Región diecisiete (17) presentado por la UNIÓN TEMPORAL MEGAINTERCONECTA 2, y de esta manera evitar desgastes administrativos al momento de la exigencia de reposición adicionales que pueda resultar del desarrollo normal del proyecto, una vez cumplido el término de ejecución de la resolución, aplicando el principio de economía que debe regir la administración pública.

Lo anterior, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)— establece como principio rector de la función administrativa, el de economía, el cual impone a las autoridades el deber de adelantar los trámites sin dilaciones, trámites inútiles o actuaciones innecesarias, garantizando que las decisiones se adopten de manera ágil y eficiente. Adicional a lo anterior, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que el principio de economía procesal busca evitar cargas innecesarias a los administrados y a la administración, privilegiando la eficacia y la racionalidad en el uso de los recursos institucionales (Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 27 de abril de 2017, Rad. 54001-23-31-000-2009-00044-01).

Es así que resulta indispensable distinguir entre las nociones de plazo de ejecución y vigencia de acto administrativo, dado que aunque se relacionan, cumplen funciones jurídicas y operativas distintas como se detallan a continuación:

- **Plazo de ejecución:** corresponde al período específico y delimitado en el cual las partes deben cumplir con el objeto del acto administrativo, esto es, realizar las actividades, obras o servicios pactados. Su alcance se circunscribe a la materialización de las obligaciones principales (ejemplo: la instalación de los accesos en hogares beneficiarios, prestar un servicio de Internet, cumplir con los ANS, etc.).
- **Vigencia del acto administrativo:** comprende el período total durante el cual el acto administrativo mantiene efectos jurídicos, incluyendo ejecución y cierre, garantizando que éste permanezca activo hasta la conclusión formal de todas las obligaciones, incluido el informe de cumplimiento de que trata el artículo 19 de la Resolución 3689 de 2023. En este sentido, la vigencia es más amplia y puede abarcar múltiples decisiones administrativas que aseguren la cobertura temporal necesaria.

Conforme lo anterior, previo análisis técnico, jurídico y financiero, la responsable del seguimiento de la Resolución 00821 del 2024 considera pertinente y razonable modificar el acto administrativo para incluir la vigencia del mismo, para garantizar que se ejecuten actividades relacionadas con las reposiciones de tiempo ocasionadas por las nuevas indisponibilidades en la prestación del servicio durante el término de ejecución restante.

En ese orden, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Proveedor y poder brindar las soluciones de conectividad en las condiciones establecidas de prestación del servicio de conectividad en hogares que integran la región diecisiete (17), es necesaria la modificación del artículo 6 de la 00821 del 2024 hasta el **30 de abril del 2026** y la inclusión de un Parágrafo que indique que la vigencia será hasta el **31 de**



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00510 DEL 2025 - HOJA No. 7

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 00821 de 2024 a través de la cual se aprobó el proyecto presentado para la Región diecisiete (17) por UNIÓN TEMPORAL MEGAINTERCONECTA 2, en el marco de la Convocatoria Líneas de Fomento 2.0 de 2024 y se efectuó la asignación de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

octubre de 2026.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Responsable del Seguimiento de la Resolución 00821 de 2024, recomendó a la Representante Legal del Fondo Único de TIC, bajo los argumentos anteriormente expuestos, prorrogar, por un término de cuatro (04) meses el plazo total de la ejecución de la Resolución 00821 del 2024, hasta el 30 de abril de 2026, para garantizar la prestación del servicio por el tiempo acordado entre las partes, es decir, mínimo doce (12) meses, de los cuales seis (6) meses corresponden al tiempo requerido obligatorio y seis (6) meses al tiempo adicional ofrecido por el ejecutor conforme a la propuesta presentada. De igual manera extender la vigencia del mismo por **seis (6) meses**, para garantizar que se ejecuten actividades relacionadas con las reposiciones de tiempo ocasionadas por las nuevas indisponibilidades en la prestación del servicio durante el término de ejecución restante, esto es hasta el **31 de octubre de 2026**. La presente modificación no supone adición de recursos económicos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: *Modificación.* Modificar al artículo 6 de la Resolución No. 00821 de 2024, el cual quedará de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 6. *Plazo de ejecución.* El plazo de ejecución es hasta el **30 de abril de 2026**.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Fase de Operación de los accesos desplegados será por un término mínimo doce (12) meses¹ para cada acceso, sin que en ningún caso dicha operación pueda exceder el plazo de vigencia de la presente resolución.

ARTICULO 2. *Adición.* Adicionar el artículo 12 a la Resolución No. 00821 de 2024, el cual quedará de la siguiente forma:

“ARTICULO 12: *Vigencia del acto administrativo.* La vigencia del presente acto administrativo será hasta el 31 de octubre de 2026.

PARÁGRAFO: durante el periodo de vigencia se podrán llevar a cabo actividades para garantizar las reposiciones de tiempo ocasionadas por las nuevas indisponibilidades en la prestación del servicio durante el término de ejecución restante, y el cierre de las actividades previstas en el artículo 19 de la Resolución 3689 de 2023.

ARTÍCULO 3. *Garantías.* LA UNIÓN TEMPORAL MEGAINTERCONECTA 2 se obliga a modificar la PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 8 de la Resolución 00821 de 2024 y las indicadas en la presente Resolución y entregarla debidamente actualizada al **Ministerio de TIC/Fondo Único de TIC**, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firmeza de la presente Resolución.

¹ El plazo indicado de doce (12) meses corresponde a la sumatoria de los seis (6) meses mínimos exigidos, más el tiempo de operación adicional ofertado por Proveedor, que para el presente caso el tiempo adicional corresponde a seis (6) meses.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00510 DEL 2025 - HOJA No. 8

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 00821 de 2024 a través de la cual se aprobó el proyecto presentado para la Región diecisiete (17) por UNIÓN TEMPORAL MEGAINTERCONECTA 2, en el marco de la Convocatoria Líneas de Fomento 2.0 de 2024 y se efectuó la asignación de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

ARTÍCULO 4. Notificación y recursos. Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al Representante Legal o quien haga sus veces de **LA UNIÓN TEMPORAL MEGAINTERCONECTA 2**, informándole que contra esta sólo procede el recurso de reposición ante quien la expide, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA). De no ser posible la notificación personal, para la notificación del presente acto el Ministerio dará aplicación a las disposiciones señaladas en el artículo 69 del CPACA.

ARTÍCULO 5. Vigencia y modificación. La presente Resolución rige a partir de su firmeza y modifica la Resolución 00821 de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los treinta (30) días de mes de diciembre de 2025.

(Firmado digitalmente)
OLGA ISABEL BUELVAS DICKSON
Secretaria General

Elaboró: Luz Mary Moreno S. - Contratista Dirección de Infraestructura
Roberto Carlos Rubio - Contratista Dirección de Infraestructura

Revisó: María Carolina Zúñiga Hernández - Directora de Infraestructura (E)

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Resolución 00510 de 2025 - Prórroga 1 Región 17

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co



Escanee el código
para verificación

Id Acuerdo: 20251230-142109-3d8588-91770259

Creación: 2025-12-30 14:21:09

Estado: Finalizado

Finalización: 2025-12-30 22:13:26

Firma: Secretaria General

Olga Isabel Buelvas Dickson

1067877463

obuelvas@mintic.gov.co

Secretaria General

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Revisión: Directora de Infraestructura (E)

MARIA CAROLINA ZUNIGA HERNANDEZ

32907441

mzuniga@mintic.gov.co

ASESORA DESPACHO DE LA MINISTRA

MINTIC

Elaboración: Contratista

LUZ MARY MORENO SALGUERO

52068316

Immorenos@mintic.gov.co

CONTRATISTA

SUBDIRECCION DE OPERACIONES

Elaboración: Contratista

Roberto Carlos Rubio Bautista

75102069

rrubio@mintic.gov.co

Contratista

MinTIC

REPORTE DE TRAZABILIDAD

Resolución 00510 de 2025 - Prórroga 1 Región 17

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20251230-142109-3d8588-91770259

Creación: 2025-12-30 14:21:09

Estado: Finalizado

Finalización: 2025-12-30 22:13:26



Escanee el código
para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	Roberto Carlos Rubio Bautista rrubio@mintic.gov.co Contratista MinTIC	Aprobado	Env.: 2025-12-30 14:21:13 Lec.: 2025-12-30 14:21:26 Res.: 2025-12-30 14:21:29 IP Res.: 181.136.230.169 Canal: Email
Elaboración	LUZ MARY MORENO SALGUERO lmorenos@mintic.gov.co CONTRATISTA SUBDIRECCION DE OPERACIONES	Aprobado	Env.: 2025-12-30 14:21:29 Lec.: 2025-12-30 14:26:54 Res.: 2025-12-30 14:27:09 IP Res.: 191.156.50.248 Canal: Email
Revisión	MARIA CAROLINA ZUÑIGA HERNANDEZ mzuniga@mintic.gov.co ASESORA DESPACHO DE LA MINISTRA MINTIC	Aprobado	Env.: 2025-12-30 14:27:10 Lec.: 2025-12-30 14:37:38 Res.: 2025-12-30 14:37:46 IP Res.: 172.225.238.96 Canal: Email
Firma	Olga Isabel Buelvas Dickson obuelvas@mintic.gov.co Secretaria General Ministerio de Tecnologías de la Información y las	Aprobado	Env.: 2025-12-30 14:37:47 Lec.: 2025-12-30 17:50:55 Res.: 2025-12-30 22:13:26 IP Res.: 191.156.38.37 Canal: Email